

2ª.— Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento designado al efecto el 20% del tipo de subasta al menos.

3ª.— Que el ejecutante o ejecutantes podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran, sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6ª.— Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

7ª.— Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con la rebaja del 25%.

8ª.— Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de 9 días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal, o pagar la cantidad ofrecida por el mejor postor, obligándose a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa autorización del ejecutante.

9ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de 8 días.

11ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

12ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

13ª.— Que los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa sitios en Logroño, Poli. de Cantabria, parcela 45.

**BIENES**

1.— Fincas urbanas y pabellón industrias en el polígono de Cantabria de Logroño, parcela 45, inscritas en el Registro de la Propiedad de Logroño n.º 3 al Tomo 1.437, Libro 538, finca n.º 2.149 y al Tomo 1.856, Libro 867, Finca n.º 52.888. Valoradas en 39.402.500 Pts.

**2.— Maquinaria**

1 Elevadora. LINDE. . . . .	650.000 Pts.
3 Cosedoras. PICO. . . . .	150.000 Pts.
Utillaje y herramienta. . . . .	420.000 Pts.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>1.220.000 Pts.</b>

**3.— Mobiliario de Oficina**

1 Mesa de despacho. Madera. . . . .	40.000 Pts
1 Sillón giratorio. . . . .	12.000 Pts.
1 Armario mural. . . . .	30.000 Pts.
2 Sillones de despacho. . . . .	16.000 Pts.
1 Sofá. . . . .	20.000 Pts.
1 Mesa de centro de cristal. . . . .	10.000 Pts.
1 Mesa de Juntas. . . . .	60.000 Pts.
6 Sillones. . . . .	54.000 Pts.
1 Mueble bar-frigorífico. . . . .	30.000 Pts.
1 Armario clasificador. . . . .	20.000 Pts.
1 Máquina de escribir I.B.M. . . . .	55.000 Pts.
1 Máquina de escribir. TRIUMPH. . . . .	17.000 Pts.
2 Calculadoras eléctricas. CANON. . . . .	32.000 Pts.
2 Armarios archivadores. . . . .	26.000 Pts.
6 Mesas de oficina. . . . .	48.000 Pts.
6 Sillas. . . . .	24.000 Pts.
2 Butacas. . . . .	12.000 Pts.
1 Mesa de cristal. . . . .	10.000 Pts.
1 Aparato musical con sus cintas y su micrófono. . . . .	18.000 Pts.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>534.000 Pts.</b>

**4.— Vehículos**

1 Camión AVIA. LO-4403-C. . . . .	310.000 Pts
1 Camión AVIA. LO-0217-B. . . . .	45.000 Pts.
1 Furgoneta Mercedes. LO-7021-D. . . . .	485.000 Pts.
1 Seat-600. LO-22.086. . . . .	10.000 Pts.
1 Seat-600. LO-28.990. . . . .	15.000 Pts.
<b>TOTAL. . . . .</b>	<b>865.000 Pts.</b>

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el B.O.R., y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Logroño, a 12 de noviembre de 1985.— El Ilmo. Sr. Magistrado.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

4.269

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 589/84, seguido a instancia de "Construcciones Sáenz, S.A." contra D. José Antonio Lázaro Iñiguez y su esposa D.ª Inés Ruiz González, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 7 de noviembre de 1985. Vistos por mi, Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia n.º Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el n.º 589/84, entre partes, de la una y como demandante Mercantil "Construcciones Sáenz, S.A." contra, digo con domicilio en Logroño, representada por la Procurador D.ª María Teresa León Ortega y dirigido por el Letrado D. Tomás Valdivieso; y de la otra y como demandada, D. José Antonio Lázaro Iñiguez y su esposa D.ª Inés Ruiz González, mayores de edad, conyuges, carpintero y tejedora respectivamente y con domicilio en calle Tejada, n.º 4-4º, y declarados en situación procesal de rebeldía; y RESULTANDOS..... CONSIDERANDOS..... FALLO: Que debo mandar y mando tener por ampliada la sentencia de remate, dictada en fecha 26 de noviembre de 1984, a los nuevos plazos de la obligación vencidos, por la cantidad de 147.140 Ptas. de principal, y 3.280 Ptas. de gastos de protestos, y los intereses legales de dichas cantidades desde la fecha del protesto y las costas, las que se imponen a los ejecutados D. José Antonio García Iñiguez y D.ª Inés Ruiz González, mandando seguir adelante la ejecución respecto de los plazos vencidos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres."

Y para que sirva de notificación a los demandados D. José Antonio Lázaro Iñiguez y su esposa D.ª Inés Ruiz González, expido y firmo el presente en Logroño, a 12 de noviembre de 1985.— El Secretario.

*Sentencia*

4.270

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N.º Dos de Logroño y su partido.

Por el presente HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo n.º 219/85, seguido en este Juzgado a instancia de la Sociedad Mercantil "Banco Español de Crédito" contra D. Tomás Sáenz Bueno, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva o fallo, es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a 14 de noviembre de 1985. El Sr. D. Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia n.º 2 de Logroño de esta Capital y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Sr. Toledo, en nombre y representación de Sociedad Mercantil "Banco Español de Crédito" y defendido por el Letrado Sr. Castellón, contra D. Tomás Sáenz Bueno, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad y RESULTANDOS..... CONSIDERANDOS..... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Tomás Sáenz Bueno y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Sociedad Mercantil "Banco Español de Crédito", de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de dos millones seiscientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco de principal; y quinientas mil de intereses y costas, sus intereses legales desde la fecha de la certificación de saldo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Eladio Galán Cáceres."

Y para que sirva de notificación al demandado D. Tomás Sáenz Bueno, expido y firmo el presente en Logroño, a 19 de noviembre de 1985.— El Secretario.

*Edicto*

4.271

Don Eladio Galán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

HAGO SABER: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 621-83, instados por Caja Rural Provincial de La Rioja, contra "Peña Soto", D. Lamberto Julián Astola Ruiz, D.ª Rosario Pascual López, D. Demetrio Martínez Sánchez, D.ª Isabel Sáenz Diez Aretio, D. José Ramirez de Arellano Sáenz López, D.ª Vicenta González Elias, D. Jesús Ruiz de Gopegui Bermejo y D.ª Catalina Abalos Ortega, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 29 de enero, 24 de febrero y 18 de marzo de 1986 a las 11 horas y treinta minutos de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda